

Penonomé, 4 de febrero de 2022

A.M.C.
PP
25/2/22
1039

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro del Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Respetado Ingeniero Concepción:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxito en sus funciones diarias; me dirijo a Usted con la finalidad de hacerle entrega de una solicitud de modificación al proyecto "**Parque Eólico La Colorada**", de la empresa promotora 3E Energy & Environmental Engineering, Corp., el cual fue aprobado mediante la Resolución DEIA-IA-032-2021; esta Resolución en el Artículo 15 Dicta los siguiente "Advertir al promotor que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Proyecto Parque Eólico La Colorada, con el fin de verificar si se precisa aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°36 de 03 de junio de 2019".

La modificación tiene el objetivo de cambiar la empresa promotora **3E Energy & Environmental Engineering, Corp**, a la Empresa **UKA Parque Eólica La Colorada, S.A.**. Adjunto hacemos entrega de la descripción de cada uno de los puntos de la solicitud de modificación con los cambios de promotor del proyecto, certificaciones de sociedad y paz y salvo de ambas empresas.

Sin más que agregar y en espera de una pronta respuesta a la solicitud,

Atentamente,

Anne Brunia
Representante Legal
3E Energy & Environmental Engineering, Corp.,

Anne Brunia
Apoderado
UKA Parque Eólica La Colorada, S.A.

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sarmín Mosica</i>
Fecha:	<i>28/02/2022</i>
Hora:	<i>10:28 AM</i>

Yo Dr. Alexander Valencia Morena Notario Público Undécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602,
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmaron) el presente documento, su (sus) firma (s) es (son) auténtica (s) art 835 y 856 C.J.

Panamá, 07 FEB 2022
Testigo: _____ Testigo: _____

Mr. Alexander Valencia Morena
Notario Público Undécimo

CC Archivo.





Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo
del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad
No. 5-703-602,
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es
auténtica.

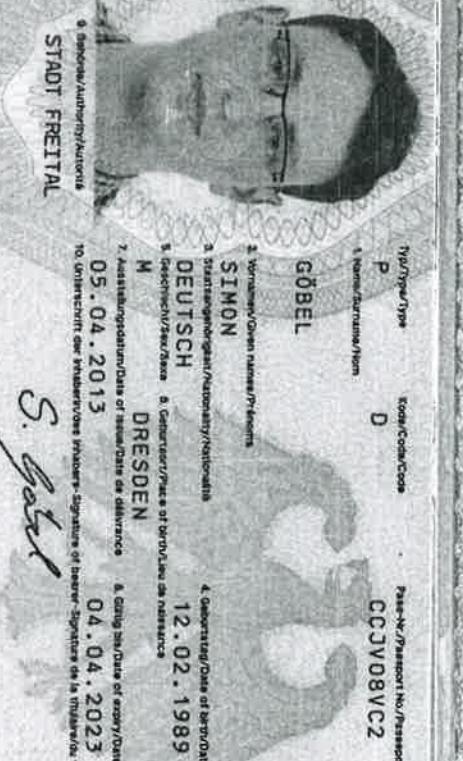
07 FEB 2022

Panama, _____

~~Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo~~





		<p>11. Wohnort/Residence/Domicile FREITAL</p> <p>12. Wohnort/Residence/Domicile Dresden</p> <p>13. Wohnort/Residence/Domicile Dresden</p> <p>14. Größe/Height/Taille 189 cm</p> <p>15. Augenfarbe/Couleur des yeux/ GRAUGRÜN</p> <p>16. Konfession/Religious affiliation/ christlich</p>
<p>1. Nachnamen/Family name GÖBEL</p> <p>2. Vorname/Given name/Prenom SIMON</p> <p>3. Zusätzliche Bezeichnung/Other name/Prénom DEUTSCH</p> <p>4. Geburtsdatum/Date of birth/Date de naissance 12.02.1989</p> <p>5. Religionszugehörigkeit H</p> <p>6. Ausländerausweis/Pass or travel document DRESDEN</p> <p>7. Gültigkeitsdatum of expiry/Date d'expiration 04.04.2023</p> <p>8. Unterschrift der Präsidentenamt/Signature of State-Signature de la ministère du Gouvernement</p> <p>9. Ministerium/Autorität STADT FREITAL</p> <p><i>S. Göbel</i></p>		<p>17. Personalausweis-Nr./Passport-Nr. CCJVD8VC2</p>

Yo Licio. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad N°. B-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá

18 FEB 2022

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Publico Octavo





República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 197580

Fecha de Emisión:

17	02	2022
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

19	03	2022
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING
CORP.**

Representante Legal:

ANNE BRUNIA

Inscrita

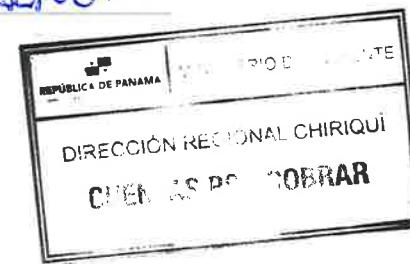
Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca
874787	1	509879 DV2	

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Director Regional





República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 197581

Fecha de Emisión:

17	02	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

19	03	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A

Representante Legal:

ANNE BRUNIA

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca
155674972	2	2019 DV 33	

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Director Regional



MINISTERIO DE
AMBIENTE**Ministerio de Ambiente**

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.**4039885**

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro**Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP. / 874787-1-509879 DV 2	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-2-17
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	ACH	550000428	B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

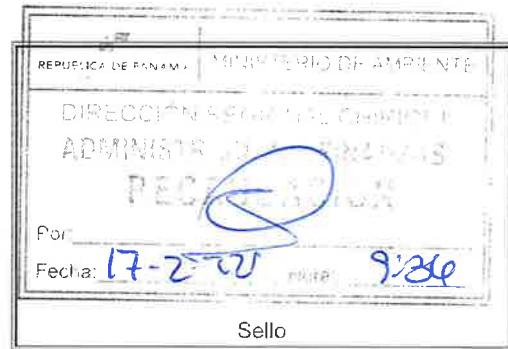
Observaciones

PAGO POR PAZ Y SALVO, R/L ANNE BRUNIA

Día	Mes	Año	Hora
17	02	2022	09:36:00 AM

Firma

Nombre del Cajero Emily Jaramillo



IMP 1



MINISTERIO DE
AMBIENTE

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

4039886

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A / 155674972-2-2019 DV 33	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-2-17
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	ACH	550000428	B/. 628.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 628.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 628.00

Observaciones

PAGO POR MODIFICACIÓN DE EIA CAT II, PROYECTO PARQUE EÓLICO LA COLORADA, R/L ANNE BRUNIA, MAS PAZ Y SILENCIO SALVO

Día	Mes	Año	Hora
17	02	2022	09:39:12 AM

Firma

Emily Kennedy

Nombre del Cajero Emily Jaramillo

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS ECOLÓGICOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
Por: [Signature] Fecha: 17-2-22 hora: 9:39

Sello

IMP 1

18 Enero 2019



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA

Círcito Notarial de Panamá



Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

ESCRITURA N° 8,662 de 1° de dic. de 2020

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

SE PROTOCOLIZA UN ACTA DE SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A., Y PODER ESPECIAL OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR ANNE BRUNIA.

ARIAS, FABREGA & FABREGA

10H57
2006REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *009039
01.12.20

≈00008.00

NP0072

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círcito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS-----
 2. ----- (8,662)-----
 3. POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA UN ACTA DE SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
 4. LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A., Y
 5. PODER ESPECIAL OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR ANNE BRUNIA.-----
 6. -----Panamá, 1º de diciembre de 2020.-----
 7. -----
 8. En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito
 9. Notarial del mismo nombre, al primer (1º) día del mes de diciembre del
 10. año dos mil veinte (2020), ante mí, Licenciado JORGE ELIEZER GANTES
 11. SINGH, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de
 12. identidad personal número Ocho-Quinientos nueve-Novecientos ochenta y
 13. cinco (8-509-985), compareció personalmente la Licenciada **ROSA**
 14. **RESTREPO**, mujer, mayor de edad, casada, abogada, panameña, vecina de
 15. esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Nueve-
 16. Ciento veintitrés-Setecientos veinte (9-123-720), a quien conozco, en
 17. su carácter de Representante Legal de la sociedad de abogados **ARIAS,**
 18. **FABREGA & FABREGA**, inscrita al Folio electrónico número trescientos
 19. cuarenta y siete M (347 M) de la Sección de Persona Jurídica del
 20. Registro Público, la cual es Agente Residente de la sociedad anónima
 21. denominada **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A.**, inscrita en el Registro
 22. Público, Sección de Mercantil, al Folio electrónico ciento cincuenta
 23. y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta
 24. y dos (155674972) el dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve
 25. (2019), y me entregó para su protocolización, como en efecto
 26. protocolizo, documentos otorgado en el idioma inglés, acompañado de
 27. su correspondiente traducción al idioma español, que contienen un Acta
 28. de Sesión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **UKA**
 29. **PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A.**, mediante la cual se autoriza al señor
 30. **Gregory Arthur Page** a otorgar Poder Especial a favor del señor **ANNE**



1. **BRUNIA**, con domicilio en Plaza Aventura, Oficina cuatrocientos seis
2. (406), Vía Ricardo J. Alfaro, Betania, Ciudad de Panamá, República de
3. Panamá, con identificación número E-ocho-ochenta y seis mil
4. cuatrocientos treinta y ocho (E-8-86438), de nacionalidad holandesa,
5. y Poder Especial otorgado a favor del señor **ANNE BRUNIA**, a fin de que
6. ejercite dicho poder en nombre y representación de la Sociedad en la
7. República de Panamá.-----
8. El contenido de los mencionados documentos se transcribe en copia de
9. este Instrumento. ----- Habiéndosele leído a la compareciente esta
10. Escritura en presencia de las testigos instrumentales, señoras YIPSA
11. AVILA DE BURNETT, con cédula número Seis-Cuarenta y siete-Mil
12. cuatrocientos ochenta y seis (6-47-1486) y ALICIA DEL ROSARIO DE
13. CLARKE, con cédula número Dos-Ochenta y cuatro-Doscientos dos (2-84-
14. 202), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son
15. hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron
16. su aprobación y la firman todos ante mí para constancia, el Notario
17. que doy fe. ----- ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO OCHO MIL SEISCIENTOS
18. SESENTA Y DOS-----
19. ----- (8,662)-----
20. (Fdos.) ROSA RESTREPO -- YIPSA AVILA DE BURNETT -- ALICIA DEL ROSARIO
21. DE CLARKE -- Licenciado JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público
22. Primero del Circuito de Panamá.-----
23. ----- TRADUCCIÓN-----
24. ----- **ACTA DE SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE**-----
25. ----- **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A.**-----
26. Una sesión de la Junta Directiva de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A.**
27. (la "Sociedad") fue celebrada **Florida, Estados Unidos de América** el
28. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).-----
29. Se encontraban presentes:-----
30. ----- **Simon Goebel**-----



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
 Circuito Notarial de Panamá
 REPÚBLICA DE PANAMÁ


 10157
 7467

 REPUBLICA de PANAMA
 TIMBRE NACIONAL

 009040
 01.12.20


₡00008.00

NP0072

1. -----**Gregory Arthur Page**-----
 2. -----**Daniel Eric Du Bois**-----
 3. quienes constituyen la **totalidad** de los miembros de la Junta Directiva,
 4. de manera que todos los directores renunciaron al aviso de convocatoria
 5. de la sesión y se obtuvo quórum.
 6. **Simon Goebel**, Presidente de la Sociedad, actuó como Presidente de la
 7. sesión y **Gregory Arthur Page**, Secretario de la Sociedad, actuó como
 8. Secretario de la sesión.
 9. El Presidente manifestó que resultaba necesario otorgar un poder
 10. especial a favor del **Sr. Anne Brunia**, con domicilio en **Plaza Aventura**,
 11. **Oficina 406, Vía Ricardo J. Alfaro, Betania, Ciudad de Panamá**,
 12. **República de Panamá**, a fin de que represente a **UKA PARQUE EÓLICO LA**
 13. **COLORADA S.A.**, con las más amplias facultades en el área que abarca
 14. la República de Panamá.
 15. Luego de una breve discusión, a moción debidamente presentada y
 16. secundada, se adoptó la siguiente resolución:
 17. -----**RESUÉLVESE:**-----
 18. Que **Gregory Arthur Page** sea y por este medio queda autorizado e
 19. instruido para comparecer ante un Notario Público o mediante documento
 20. privado y otorgar, en nombre y representación de **UKA PARQUE EÓLICO LA**
 21. **COLORADA S.A.**, un poder especial a favor del **Sr. Anne Brunia**, con
 22. domicilio en **Plaza Aventura, Oficina 406, Vía Ricardo J. Alfaro,**
 23. **Betania, Ciudad de Panamá, República de Panamá**, a fin de que ejercente
 24. dicho poder en nombre y representación de la Sociedad en la República
 25. de Panamá, con las siguientes facultades:
 26. 1. En general, celebrar y ejecutar todos los contratos civiles que
 27. sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la obtención de
 28. terrenos para el desarrollo de los proyectos de energía renovable de
 29. la Sociedad en la República de Panamá (el "Proyecto"), aunque no se
 30. indique expresamente en este documento, y ejecutar y firmar todos los



1. documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para los fines del Proyecto.-----
2. Representar a la Sociedad ante las autoridades políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada al Proyecto, específicamente ante el Registro Público, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATTI), Notarios, firmas de abogados, consultores y propietarios.-----
3. Representar a la Sociedad ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en relación con la licencia de generación eléctrica, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la licencia.-----
4. Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Ambiente en relación con el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental.-----
5. Representar a la Sociedad ante la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA) en relación con los procesos de licitación y viabilidad de conexión, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar, archivar y/o registrar la documentación relacionada con la viabilidad de conexión y procesos de licitación.-----
6. Representar a la Sociedad ante los Municipios de Antón y Penonomé, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar, y/o registrar la documentación relacionada con la obtención de permisos.-----
7. Representar a la Sociedad ante la Comisión Regional de Interconexión

10H57
9C46REPUBLICA de PANAMA
*TIMBRE NACIONAL*009041
01.12.20

00008.00

NP0072

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

- Eléctrica/Ente Operador Regional (CRIE/EOR), con las facultades necesarias para recibir, notificar, entregar, presentar, y/o registrar la documentación relacionada con la obtención de permisos y viabilidad de conexión.-----
8. Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Vivienda en relación con los certificados de servidumbre y el uso y cambio de uso de suelo, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la servidumbre y el uso y cambio de uso de suelo relacionado con el Proyecto.-----
9. Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Obras Públicas en relación con los permisos de obra en servidumbres públicas, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con los permisos de obra en servidumbres públicas.-----
10. Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Salud en relación con la aprobación de planos y trazados, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la aprobación de planos y trazados.----
11. Representar a la Sociedad ante el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados en relación con la aprobación de planos y trazados, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la aprobación de planos y trazados.-----
12. Representar a la Sociedad ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá en relación con la aprobación de planos y trazados, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la aprobación de planos y trazados.-----
13. Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Finanzas



en relación con la exoneración de impuestos sobre la importación de
2. equipos, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado,
3. entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la
4. exoneración de impuestos sobre las importaciones de equipo.-----
5. 14. Representar a la Sociedad ante la Autoridad de Aeronáutica Civil
6. en relación con los permisos de torres de medición, con las facultades
7. necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o
8. registrar la documentación relacionada con la obtención de los
9. permisos de torres de medición.-----
10. 15. Representar a la Sociedad ante la Autoridad de Tránsito y
11. Transporte Terrestre en relación a la movilización y traslado de equipo
12. pesado, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado,
13. entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la
14. movilización y traslado de equipo pesado.-----
15. En cualquiera de estos casos, este poder a favor del **Sr. Anne Brunia**
16. permanecerá en plena vigencia y efecto hasta que haya sido revocado
17. por la Sociedad o renunciado por el apoderado.-----
18. No habiendo más asuntos que tratar, la sesión fue clausurada.-----
19. (Fdo.) **Simon Goebel**, Presidente de la Sesión-----
20. (Fdo.) **Gregory Arthur Page**, Secretario de la Sesión-----
21. ======
22. -----PODER ESPECIAL-----
23. -----UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A.-----
24. UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A., una sociedad debidamente
25. constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá (la
26. "Sociedad"), por este medio otorga un poder especial a favor del **Sr.**
27. **Anne Brunia**, con domicilio en **Plaza Aventura, Oficina 406, Vía Ricardo**
28. **J. Alfaro, Betania, Ciudad de Panamá, República de Panamá**, con
29. identificación número **E-ocho-ochenta y seis mil cuatrocientos treinta**
30. **y ocho (E-8-86438)**, de nacionalidad holandesa, a fin de que ejerza

10H57
3598REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *009042
01.12.20

≈00008.00

NP0072

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

SCTAVIA DEL CIRCUITO

1. dicho poder, actuando en nombre y representación de la Sociedad en la República de Panamá, con las siguientes facultades:-----
2. 1. En general, celebrar y ejecutar todos los contratos civiles que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la obtención de terrenos para el desarrollo de los proyectos de energía renovable de la Sociedad en la República de Panamá (el "Proyecto"), aunque no se indique expresamente en este documento, y ejecutar y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para los fines del Proyecto.-----
3. 2. Representar a la Sociedad ante las autoridades políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada al Proyecto, específicamente ante el Registro Público, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), Notarios, firmas de abogados, consultores y propietarios.-----
4. 3. Representar a la Sociedad ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en relación con la licencia de generación eléctrica, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la licencia.-----
5. 4. Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Ambiente en relación con el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental.-----
6. 5. Representar a la Sociedad ante la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA) en relación con los procesos de licitación y viabilidad de conexión, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado,



2. entregar, presentar, archivar y/o registrar la documentación relacionada con la viabilidad de conexión y procesos de licitación.--
3. 6. Representar a la Sociedad ante los Municipios de Antón y Penonomé, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar, y/o registrar la documentación relacionada con la obtención de permisos.-----
7. 7. Representar a la Sociedad ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica/Ente Operador Regional (CRIE/EOR), con las facultades necesarias para recibir, notificar, entregar, presentar, y/o registrar la documentación relacionada con la obtención de permisos y viabilidad de conexión.-----
8. 12. 8. Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Vivienda en relación con los certificados de servidumbre y el uso y cambio de uso de suelo, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la servidumbre y el uso y cambio de uso de suelo relacionado con el Proyecto.-----
9. 18. 9. Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Obras Públicas en relación con los permisos de obra en servidumbres públicas, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con los permisos de obra en servidumbres públicas.-----
10. 23. 10. Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Salud en relación con la aprobación de planos y trazados, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la aprobación de planos y trazados.----
11. 27. 11. Representar a la Sociedad ante el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados en relación con la aprobación de planos y trazados, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la aprobación

10H57
C1E7REPUBLICA de PANAMA
★TIMBRE NACIONAL★009043
01.12.20≈00008.00
NP0072

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círcito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

- de planos y trazados.-----
2. 12. Representar a la Sociedad ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá en relación con la aprobación de planos y trazados, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la aprobación de planos y trazados.-----
 3. 13. Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con la exoneración de impuestos sobre la importación de equipos, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la exoneración de impuestos sobre las importaciones de equipo.-----
 4. 14. Representar a la Sociedad ante la Autoridad de Aeronáutica Civil en relación con los permisos de torres de medición, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la obtención de los permisos de torres de medición.-----
 5. 15. Representar a la Sociedad ante la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre en relación a la movilización y traslado de equipo pesado, con las facultades necesarias para recibir, ser notificado, entregar, presentar y/o registrar la documentación relacionada con la movilización y traslado de equipo pesado.-----
 6. 16. En cualquiera de estos casos, este poder a favor del **Sr. Anne Brunia** permanecerá en plena vigencia y efecto hasta que haya sido revocado por la Sociedad o renunciado por el apoderado.-----
 7. 25. Otorgado y firmado en **Florida, Estados Unidos de América** hoy, día **diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)** por autorización de la Junta Directiva.-----
 8. 28. **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A.**-----
 9. 29. (Fdo.) **Gregory Arthur Page**-----
 10. 30. Es traducción fiel del original en inglés. Panamá, 1º de diciembre



1. de 2020. (Fdo.) Irma S. de Davis, Intérprete Pública Autorizada,
 2. Cédula No. 8-137-549----- (SELLO) -----
 3. Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la
 4. ciudad de Panamá, República de Panamá, al primer (1º) día del mes de
 5. diciembre de dos mil veinte (2020). -----



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero



Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula cc identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:
Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.



Panamá 23 FEB 2022

Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

Proyecto Aprobado: "Parque Eólico La Colorada"

Promotor: UKA Parque Eólico La Colorada S.A.

Resolución de Aprobación: DEIA-IA-032-2021, del 03 de Mayo de 2021

"Modificación por cambio de promotor"

Consultores Ambientales Responsables:

Ariatny Ortega A. IRC-040-2019: Ariatny Ortega

Euclides Gaitán A. IRC-084-2021: E.Gaitan A.

Corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón y en el corregimiento de
Pajonal del distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

1. Descripción de la modificación a realizar confrontándola con los componentes del proyecto del (EsIA) aprobado.

El Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Resolución DEIA-IA-032-2021, del 03 de Mayo de 2021, para el promotor 3E Energy & Environmental Engineering, Corp., sin embargo debido a cambios y modificaciones internas se decide cambiar la razón social a **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.**, fundamentándose en el Decreto Ejecutivo No. 36 de junio de 2019. Capítulo I, artículo 20, punto 4. “Cambio del promotor y/o representante legal responsable de cumplir con la totalidad del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado”.

Que el nuevo promotor la Empresa “UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.”, otorga un poder especial el señor Anne Brunia, con cédula de identidad personal E-8-86438.

El proyecto consiste en el diseño, construcción y operación de un Parque Eólico para la generación de energía eléctrica, con la instalación de hasta 26 aerogeneradores, los cuales tendrán capacidad entre 3.0 MW a 4.6 MW, a objeto de lograr una potencia instalada aproximada de 120 MW (119.6 MW).

Descripción de la modificación a realizar, comparándola con el alcance del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como los factores físicos, biológicos, socioeconómicos del área de influencia del proyecto, obra o actividad. La modificación propuesta solo consiste en cambio de promotor, se mantiene el mismo nombre “Parque Eólico La Colorada” y la misma actividad “operación de un Parque Eólico para la generación de energía eléctrica, con la instalación de hasta 26 aerogeneradores”.

Estudio aprobado	Modificación propuesta
Promotor: 3E Energy & Environmental Engineering, Corp.	Promotor: UKA Parque Eólico La Colorada, S.A
Nombre del proyecto: Parque Eólico La Colorada	Nombre del proyecto: Parque Eólico La Colorada
Alcance del Estudio de Impacto Ambiental aprobado	Se mantiene el alcance descrito en el EsIA aprobado.
Factores físicos	Se mantienen los factores físicos descritos en EsIA aprobado.
Biológicos	Se mantienen los factores biológicos descritos en EsIA aprobado.
Socioeconómicos del área de influencia del proyecto	Se mantienen los factores socioeconómicos descritos en EsIA aprobado, ya que se mantiene la actividad.

ANEXOS

- Anexo 1. Resolución de aprobación del EsIA.
- Anexo 2. Pago por modificación del EsIA
- Anexo 3. Paz y salvo de la Empresa 3E Energy & Environmental Engineering, Corp.
- Anexo 4. Paz y salvo de la Empresa UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.
- Anexo 5. Certificado de registro público de la sociedad 3E Energy & Environmental Engineering, Corp. y UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.
- Anexo 6. Hoja de firma del consultor
- Anexo 7. Solicitud de modificación de Estudio de Impacto Ambiental.
- Anexo 8. Cédula del representante legal notariado de la Empresa 3E Energy & Environmental Engineering, Corp. y CO N Poder para: UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.

Anexo 1. Resolución de aprobación Ministerio de Ambiente (Miambiente).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA- 032 - 2021
De 03 de Mayo de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, cuyo promotor es **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, persona jurídica, inscrita a folio No. 509879 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor ANNE BRUNIA, varón, de nacionalidad holandesa, con carné de residente permanente No. I-8-86438; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**;

Que en virtud de lo antedicho, el día treinta (30) de noviembre de 2018, sociedad **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, a través de su representante legal, presentó el EsIA, categoría II, denominado: **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, elaborado bajo la responsabilidad de **CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G & G, S.A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución IRC-052-2007;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el diseño, construcción y operación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica, con la instalación de hasta 26 aerogeneradores, los cuales tendrán capacidad entre 330 MW a 4.6 MW, a objeto de lograr una potencia instalada aproximada de 120 MW (119.6 MW);

Que las principales obras que comprende la instalación del parque eólico incluyen:

- Acondicionamiento de algunas secciones de camino de acceso existente, desde la entrada al proyecto ubicada en el distrito de Antón, sector el Chumical, cercana a la comunidad de San Juan de Dios, hasta el centro del proyecto (aprox. 2.5 km), para el transporte de insumos, materiales y equipos, que se estima en la ampliación a 5m de rodadura, en algunas secciones y secciones de giros en las curvas. Así mismo, se requerirá realizar algunas mejoras en secciones de caminos internos de la propiedad y trillos peatonales para el acceso entre los aerogeneradores y las plataformas.
- Acondicionamiento de dos áreas de instalación de faenas para la construcción del parque, ubicadas en la zona central (patio principal) y Este del proyecto (patio secundario).
- Instalación de plataformas para situar las grúas junto a las torres para la elevación de los equipos.
- Cimentación de las torres.
- Instalación de aerogeneradores y red de interconexión entre aerogeneradores.
- Subestación Transformadora / elevadora (34.5/230 Kv) ubicada dentro del área del proyecto.
- Edificio de control de operaciones y mantenimiento.

Que el proyecto se desarrollará sobre una superficie de cuatrocientas sesenta y nueve hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (469.86 Has), dentro de la Finca 376395, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de veintisiete hectáreas con mil seiscientos cuarenta metros cuadrados con siete decímetros cuadrados ($27 \text{ Has} + 1640 \text{ m}^2 + 7 \text{ dm}^2$). Finca 411742, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con siete mil setecientos trece metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados ($3 \text{ Has} + 7713 \text{ m}^2 + 69 \text{ dm}^2$). Finca 355423, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con seis mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados ($3 \text{ Has} + 6948 \text{ m}^2 + 32 \text{ dm}^2$). Finca 443083, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de diez hectáreas con nueve mil dieciséis metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados ($10 \text{ Has} + 9016 \text{ m}^2 + 99 \text{ dm}^2$). Finca 351850, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cinco hectáreas con trescientos setenta metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados ($5 \text{ Has} + 370 \text{ m}^2 + 45 \text{ dm}^2$), finca 30137362, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de catorce hectáreas con nueve metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados ($14 \text{ Has} + 9 \text{ m}^2 + 65 \text{ dm}^2$), predio No. 71008, con número de cédula 4141116004600, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con setecientos veinte cuatro metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados ($3 \text{ Has} + 724 \text{ m}^2 + 58 \text{ dm}^2$). Finca 351609, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cuarenta y un hectáreas con cinco mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados ($41 \text{ Has} + 5399 \text{ m}^2 + 36 \text{ dm}^2$). Finca 419269, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de una hectárea con nueve mil cuatrocientos nueve metros cuadrado con sesenta y dos decímetros ($1 \text{ Ha} + 9409 \text{ m}^2 + 62 \text{ dm}^2$). Finca 458880, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de diecisiete hectáreas con seis mil trescientos noventa y seis metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados ($17 \text{ Has} + 6396 \text{ m}^2 + 5 \text{ dm}^2$), predio No. 18247, con número de cédula 4141420000084, el cual tiene una superficie de once hectáreas con seis mil cuatrocientos veinte seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados ($11 \text{ Has} + 6,426 \text{ m}^2 + 26 \text{ dm}^2$). Finca 473591, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cinco hectáreas con cinco mil trescientos nueve metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados ($5 \text{ Has} + 5309 \text{ m}^2 + 67 \text{ dm}^2$). Finca 409702, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de dos hectáreas con nueve mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados ($2 \text{ Has} + 9492 \text{ m}^2 + 63 \text{ dm}^2$). Finca 40261, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de quince hectáreas con cinco mil quinientos catorce metros cuadrados con siete decímetros cuadrados ($15 \text{ Has} + 5514 \text{ m}^2 + 7 \text{ dm}^2$). Finca 380769, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de diez hectáreas con dos mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados ($10 \text{ Has} + 2799 \text{ m}^2$). Finca 389015, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de sesenta y tres hectáreas con nueve mil trescientos cuarenta y un metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados ($63 \text{ Has} + 9341 \text{ m}^2 + 91 \text{ dm}^2$). Finca 30294642, con código de ubicación 2506, la cual tiene una superficie de cuarenta y un hectáreas con nueve mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados ($41 \text{ Has} + 9937 \text{ m}^2 + 48 \text{ dm}^2$). Finca 375820, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de ocho hectáreas con tres mil setecientos diecinueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadros ($8 \text{ Has} + 3719 \text{ m}^2 + 62 \text{ dm}^2$). Finca 465707, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cuatro hectáreas con cuatro mil setecientos noventa metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados ($4 \text{ Has} + 4790 \text{ m}^2 + 9 \text{ dm}^2$). predio No. 18044, con número de cédula 414142000143, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con ocho mil setecientos noventa metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados ($3 \text{ Has} + 8790 \text{ m}^2 + 97 \text{ dm}^2$). predio No. 77004, con número de cédula 4141420004004, la cual tiene una superficie de dos hectáreas con seis mil doscientos noventa y seis metros cuadrados con dos decímetros cuadrados

(2 Has + 6296 m² + 2 dm²). Finca 33351, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de veinte seis hectáreas con cinco mil novecientos setenta y siete metros cuadrados (26 Has + 5977 m²), Finca 381005, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de sesenta y seis hectáreas con seis mil doscientos setenta y tres metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (66 Has + 6273 m² + 24 dm²), predio No. 2116, con cédula catastral No. 4141116000417, la cual tiene una superficie de ocho hectáreas con cuatro mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (8 Has + 4279 m² + 62 dm²), predio No. 2307, con cédula catastral No. 4141116000429, la cual tiene una superficie de catorce hectáreas con tres mil seiscientos ochenta y un metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (14 Has + 3681 m² + 2 dm²). Finca 377254, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con seis mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (3 Has + 6383 m² + 32 dm²). Finca 357174, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de dos hectáreas con nueve mil trescientos treinta y seis metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (2 Has + 9336 m² + 86 dm²). Finca 30137435, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de trece hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (13 Has + 9642 m² + 10 dm²), predio SJD2003, con cédula catastral No. 4141116000405, el cual tiene una superficie de dos hectáreas con dos mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (2 Has + 2643 m² + 33 dm²), Finca 30172259, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de una hectárea con cinco mil ciento setenta y nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (1 Ha + 5179 m² + 99 dm²). Finca 354092, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cuatro hectáreas con seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (4 Has + 655 m² + 44 dm²). Finca 442958, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cuatro hectáreas con dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (4 Has + 2455 m² + 20 dm²). Finca 424023, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de veintiún hectáreas con mil seiscientos veintidós metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (21 Has + 1622 m² + 44 dm²);

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé y el corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Colón; sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM WGS84:

POLÍGONO DEL PROYECTO		
ZONA 1		
No.	Este	Norte
1	578529.3622	943567.3028
2	578532.3962	943566.1728
3	578537.7112	943563.1358
4	578542.3542	943558.3428
5	578545.2012	943553.1228
6	578549.7852	943544.9738
7	578554.6272	943537.0188
8	578560.3142	943529.8648
9	578566.8212	943526.0368
10	578577.6712	943522.6578
11	578586.8582	943521.4198
12	578587.3982	943487.9468
13	578573.2042	943483.9948
14	578561.5032	943449.7958
15	578535.7892	943410.4128
ZONA 2		
1	579728.5652	943524.9508

2	579729.2592	943511.4328
3	579730.7732	943491.7048
4	579732.7842	943472.0348
5	579735.3072	943452.3108
6	579736.8862	943442.7428
7	579735.2562	943434.2458
8	579735.0702	943430.4218
9	579735.4732	943424.0338
10	579738.3502	943403.0118
11	579740.6522	943389.0888
12	579743.6212	943377.1818
13	579747.5992	943366.5928
14	579754.2782	943354.4088
15	579758.2792	943349.0488
ZONA 3		
1	579728.5652	943524.9508
2	579729.2592	943511.4328
3	579730.7732	943491.7048
4	579732.7842	943472.0348
5	579735.3072	943452.3108
6	579736.8862	943442.7428
7	579735.2562	943434.2458
8	579735.0702	943430.4218
9	579735.4732	943424.0338
10	579738.3502	943403.0118
11	579740.6522	943389.0888
12	579743.6212	943377.1818
13	579747.5992	943366.5928
14	579754.2782	943354.4088
15	579758.2792	943349.0488
ZONA 4		
1	579857.1072	943242.6498
2	579864.7132	943235.6358
3	579873.7912	943229.7408
4	579876.7552	943228.1298
5	579882.7032	943225.8308
6	579889.4782	943224.6888
7	579896.0252	943224.8548
8	579898.8562	943225.4988
9	579904.0062	943227.7438
10	579910.4252	943231.1158
11	579918.6372	943234.5588
12	579925.0572	943235.8138
13	579928.3212	943234.5628
14	579949.5342	943219.1548
15	579966.4972	943205.0178
ZONA 5		
1	580206.0722	943547.2998
2	580216.0672	943547.0988
3	580221.7142	943549.9668
4	580228.7122	943548.6598
5	580241.8462	943550.4468
6	580251.8552	943549.3458
7	580255.3812	943550.0918
8	580266.1992	943553.9088
9	580283.0842	943557.1948
10	580295.0582	943558.4498
11	580303.7362	943557.0258
12	580308.2152	943557.1798
13	580313.1572	943558.3568
14	580324.4192	943562.2388
15	580329.8102	943563.2828
ZONA 6		

Modificación al Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II.

1	579621.1752	942845.3008
2	579,626.99	942,842.72
3	579,645.91	942,838.90
4	579,659.25	942,836.82
5	579,686.34	942,831.22
6	579,692.80	942,830.81
7	579,708.98	942,833.44
8	579,713.06	942,834.10
9	579,720.59	942,834.75
10	579,731.79	942,837.25
11	579,733.91	942,837.23
12	579,739.15	942,836.13
13	579,743.41	942,836.39
14	579,747.44	942,837.32
15	579,758.30	942,842.88
ZONA 7		
1	577,445.53	941,170.53
2	577,502.05	941,196.45
3	577,525.37	941,205.67
4	577,548.57	941,215.61
5	577,563.31	941,221.52
6	577,567.61	941,223.75
7	577,571.35	941,226.30
8	577,574.00	941,228.67
9	577,576.48	941,231.44
10	577,583.58	941,241.31
11	577,586.21	941,244.38
12	577,594.75	941,251.86
13	577,657.47	941,297.36
14	577,680.97	941,316.45
15	577,726.35	941,347.31
ZONA 8		
1	579,390.92	941,476.43
2	579,521.24	941,420.09
3	579,572.27	941,392.83
4	579,590.95	941,379.71
5	579,610.73	941,370.83
6	579,603.36	941,367.35
7	579,597.73	941,363.78
8	579,593.94	941,360.51
9	579,586.75	941,352.72
10	579,582.47	941,349.46
11	579,561.68	941,336.50
12	579,554.91	941,330.71
13	579,549.56	941,327.19
14	579,541.53	941,323.34
15	579,523.93	941,316.32
ZONA 9		
1	579,294.37	941,289.40
2	579,295.48	941,288.80
3	579,298.15	941,288.13
4	579,303.25	941,288.12
5	579,305.97	941,288.71
6	579,308.57	941,289.95
7	579,310.14	941,291.10
8	579,311.58	941,291.48
9	579,319.08	941,289.62
10	579,325.25	941,289.66
11	579,327.17	941,289.39
12	579,332.12	941,287.31
13	579,334.64	941,285.49
14	579,337.03	941,284.28
15	579,339.35	941,283.71

ZONA 10		
1	579,941.15	942,142.59
2	579,948.75	942,115.46
3	579,957.86	942,099.86
4	579,986.35	942,044.66
5	579,998.10	942,040.75
6	580,057.81	942,015.30
7	580,135.06	941,941.22
8	580,133.62	941,921.28
9	580,134.50	941,913.02
10	580,135.88	941,908.09
11	580,135.63	941,904.93
12	580,134.07	941,899.07
13	580,126.52	941,883.24
14	580,113.29	941,862.28
15	580,098.10	941,845.76
ZONA 11		
1	582,523.96	942,458.11
2	582,526.55	942,454.27
3	582,529.32	942,451.09
4	582,538.57	942,442.18
5	582,542.56	942,437.81
6	582,545.95	942,431.48
7	582,548.66	942,424.98
8	582,549.79	942,416.52
9	582,551.11	942,399.42
10	582,552.68	942,392.44
11	582,554.38	942,380.72
12	582,556.40	942,373.99
13	582,558.79	942,368.44
14	582,562.81	942,360.74
15	582,565.05	942,357.48
ZONA 12		
1	582,823.79	942,954.47
2	582,972.77	942,982.63
3	583,026.32	943,000.85
4	583,115.89	943,005.25
5	583,180.69	943,022.55
6	583,230.35	942,916.29
7	583,362.25	942,944.21
8	583,366.10	942,935.55
9	583,420.78	942,939.56
10	583,460.02	942,943.00
11	583,619.53	942,933.08
12	583,621.82	942,921.63
13	583,626.96	942,901.88
14	583,631.41	942,887.36
15	583,641.53	942,858.11
ZONA 13		
1	582,710.38	941,782.62
2	582,718.75	941,775.47
3	582,723.27	941,771.10
4	582,732.36	941,761.32
5	582,761.74	941,724.71
6	582,778.25	941,690.85
7	582,790.36	941,676.56
8	582,804.72	941,666.57
9	582,840.07	941,653.18
10	582,855.62	941,646.70
11	582,862.39	941,643.19
12	582,886.09	941,629.48
13	582,908.16	941,618.91
14	582,906.77	941,615.93

15	582,899.43	941,602.85
ZONA 14		
1	583,649.21	942,838.86
2	583,662.21	942,807.14
3	583,690.79	942,741.91
4	583,701.37	942,716.14
5	583,707.30	942,699.63
6	583,722.10	942,654.21
7	583,727.28	942,640.64
8	583,732.64	942,628.62
9	583,746.11	942,604.08
10	583,753.45	942,588.70
11	583,752.29	942,585.69
12	583,750.29	942,566.62
13	583,754.10	942,550.15
14	583,756.74	942,544.69
15	583,758.81	942,542.80
ZONA 15		
1	583,238.99	942,118.99
2	583,245.28	942,115.62
3	583,271.83	942,101.42
4	583,360.74	942,055.58
5	583,437.49	942,002.56
6	583,564.23	941,811.85
7	583,564.23	941,805.99
8	583,566.61	941,789.87
9	583,566.36	941,775.00
10	583,565.06	941,770.89
11	583,562.11	941,767.09
12	583,557.93	941,765.00
13	583,553.41	941,764.57
14	583,549.56	941,765.43
15	583,544.91	941,768.08
ZONA 16		
1	582,956.55	941,403.42
2	582,999.80	941,398.21
3	583,126.81	941,386.93
4	583,121.20	941,374.69
5	583,111.84	941,351.42
6	583,110.44	941,345.57
7	583,107.19	941,326.03
8	583,107.79	941,319.39
9	583,112.06	941,309.97
10	583,114.56	941,308.03
11	583,118.34	941,301.97
12	583,124.37	941,294.64
13	583,130.09	941,284.19
14	583,132.34	941,272.65
15	583,133.36	941,260.47
ZONA 17		
1	583,459.41	941,782.50
2	583,460.11	941,781.46
3	583,573.34	941,624.87
4	583,564.98	941,617.82
5	583,544.79	941,602.50
6	583,537.16	941,596.23
7	583,517.39	941,577.03
8	583,497.61	941,560.07
9	583,486.55	941,549.17
10	583,478.63	941,539.76
11	583,474.08	941,532.33
12	583,465.46	941,514.76
13	583,460.55	941,506.97

14	583,449.59	941,491.43
15	583,436.04	941,470.90
COORDENADAS AEROGENERADORES		
1	579,949.63	942,054.99
2	579,982.18	942,767.74
3	579,421.67	942,312.82
4	580,210.71	943,014.30
5	578,971.23	942,909.14
6	578,609.74	942,771.07
7	578,249.78	942,628.70
8	583,504.97	942,906.33
9	579,761.87	942,949.02
10	579,205.40	942,109.71
11	579,836.28	941,657.63
12	583,652.64	942,555.23
13	583,160.29	942,078.79
14	580,440.64	943,175.42
15	582,364.41	942,264.25
16	583,185.28	942,936.90
17	578,401.27	940,891.66
18	582,644.06	942,611.85
19	582,875.50	942,920.44
20	579,022.60	941,918.35
21	583,423.83	941,950.28
22	582,992.55	941,068.43
23	582,737.06	942,268.21
24	580,264.36	943,497.07
25	578,086.94	940,790.19
26	580,638.95	943,651.92
COORDENADAS ZONA DE ACOPIO Y ALMACENAMIENTO		
1	579,934.33	943,132.76
2	580,129.73	943,063.74
3	580,131.48	942,994.23
4	580,080.52	942,898.80
5	579,867.92	942,963.61
COORDENADAS PLATAFORMAS		
AEROGENERADOR 1		
1	579,933.14	942,044.99
2	579,986.14	942,044.99
AEROGENERADOR 2		
1	579,979.85	942,866.69
2	580,029.56	942,848.31
AEROGENERADOR 3		
1	579,334.03	942,266.83
2	579,387.46	942,329.02
AEROGENERADOR 4		
1	580,237.33	943,103.90
2	580,284.67	943,080.07
AEROGENERADOR 5		
1	578,878.87	942,894.77
2	578,956.40	942,921.48
AEROGENERADOR 6		
1	578,517.41	942,756.52
2	578,594.89	942,783.38
AEROGENERADOR 7		
1	578,177.32	942,569.66
2	578,230.75	942,631.87
AEROGENERADOR 8		
1	583,533.86	942,930.78
2	583,601.49	942,884.40
AEROGENERADOR 9		
1	579,778.37	942,959.02

2	579,851.07	942,921.09
AEROGENERADOR 10		
1	579,117.70	942,063.83
2	579,171.22	942,125.96
AEROGENERADOR 11		
1	579,861.28	941,747.69
2	579,909.05	941,724.72
AEROGENERADOR 12		
1	583,635.04	942,563.13
2	583,665.13	942,519.50
AEROGENERADOR 13		
1	583,123.04	942,085.43
2	583,170.90	942,062.67
AEROGENERADOR 14		
1	580,387.49	943,252.31
2	580,435.72	943,274.28
AEROGENERADOR 15		
1	582,394.66	942,358.49
2	582,435.59	942,324.83
AEROGENERADOR 16		
1	583,093.46	942,973.85
2	583,175.46	942,973.44
AEROGENERADOR 17		
1	578,304.49	940,870.91
2	578,333.93	940,826.84
AEROGENERADOR 18		
1	582,669.93	942,707.38
2	582,712.38	942,675.64
AEROGENERADOR 19		
1	582,880.39	942,957.97
2	582,961.62	942,969.23
AEROGENERADOR 20		
1	578,935.30	941,871.70
2	578,988.28	941,934.29
AEROGENERADOR 21		
1	583,415.47	941,932.89
2	583,459.86	941,961.85
AEROGENERADOR 22		
1	582,922.01	941,137.86
2	582,970.50	941,159.26
AEROGENERADOR 23		
1	582,693.91	942,351.11
2	582,744.50	942,366.90
AEROGENERADOR 24		
1	580,265.51	943,516.33
2	580,338.06	943,554.55
AEROGENERADOR 25		
1	577,988.69	940,802.18
2	578,068.01	940,822.96
AEROGENERADOR 26		
1	580,619.88	943,654.89
2	580,660.45	943,620.78
COORDENADAS ALINEAMIENTO CABLE MEDIA TENSIÓN		
1	578,086.94	940,790.19
2	578,092.24	940,769.97
3	578,283.53	940,804.61
4	578,411.43	940,876.45
5	578,401.27	940,891.66
6	578,619.14	941,178.98
7	578,809.14	941,459.54
8	578,869.47	941,511.68
9	578,919.85	941,758.37

Modificación al Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II.

10	579,037.46	941,905.77
ALINEAMIENTO CAMINOS DE SERVICIO		
1	577,664.02	940,746.77
2	577,868.60	940,723.50
3	578,094.45	940,765.38
4	578,415.09	940,873.06
5	578,872.50	941,519.59
6	578,925.60	941,758.92
7	579,042.30	941,903.57
8	579,226.84	942,093.91
9	579,440.91	942,297.69
10	578,107.18	942,494.19
ALINEAMIENTO CAMINOS PÚBLICOS		
1	580,781.55	939,843.31
2	580,422.71	940,209.43
3	580,355.64	941,282.16
4	580,642.16	941,927.32
5	581,019.87	942,073.21
6	581,907.69	942,828.18
7	582,041.01	943,201.24
8	582,659.13	943,828.25
9	581,862.39	939,836.13
10	581,892.29	940,053.19

El resto de las coordenadas de las 17 zonas que conforman el polígono del proyecto están visibles en las fojas 808 a la 845 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas de las plataformas de los aerogeneradores están visibles en las fojas 848 y 849 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas del alineamiento del cable de media tensión están visibles en las fojas 853 a la 855 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas del alineamiento de caminos públicos y de servicio están visibles en las fojas 856 a la 858 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 10 de diciembre de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-205-1012-18, del diez (10) de diciembre de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.155-156);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coelé (Memorando-DEIA-0975-1412-2018), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) (Memorando-DEIA-0978-1412-2018), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) (Memorando-DEIA-0977-1412-2018), Dirección de Forestal (DIFOR) (Memorando-DEIA-0979-1412-2018); mientras que a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Nacional de Cultura (INAC) ahora Ministerio de Cultura (MiCultura), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) (fs.157-169);

Que mediante nota DIFOR-637-2018, recibida el 19 de diciembre de 2018, DIFOR, remite sus comentarios técnicos, respecto al EsIA, señalando entre otras cosas que: "...Confirmar mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación reportada en el estudio, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que coincida con el documento para efectos del pago de indemnización ecológica..." (fs.170-171);

10	579,037.46	941,905.77
ALINEAMIENTO CAMINOS DE SERVICIO		
1	577,664.02	940,746.77
2	577,868.60	940,723.50
3	578,094.45	940,765.38
4	578,415.09	940,873.06
5	578,872.50	941,519.59
6	578,925.60	941,758.92
7	579,042.30	941,903.57
8	579,226.84	942,093.91
9	579,440.91	942,297.69
10	578,107.18	942,494.19
ALINEAMIENTO CAMINOS PÚBLICOS		
1	580,781.55	939,843.31
2	580,422.71	940,209.43
3	580,355.64	941,282.16
4	580,642.16	941,927.32
5	581,019.87	942,073.21
6	581,907.69	942,828.18
7	582,041.01	943,201.24
8	582,659.13	943,828.25
9	581,862.39	939,836.13
10	581,892.29	940,053.19

El resto de las coordenadas de las 17 zonas que conforman el polígono del proyecto están visibles en las fojas 808 a la 845 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas de las plataformas de los aerogeneradores están visibles en las fojas 848 y 849 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas del alineamiento del cable de media tensión están visibles en las fojas 853 a la 855 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas del alineamiento de caminos públicos y de servicio están visibles en las fojas 856 a la 858 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 10 de diciembre de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA. Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-205-1012-18**, del diez (10) de diciembre de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.155-156);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (Memorando-DEIA-0975-1412-2018), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) (Memorando-DEIA-0978-1412-2018), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) (Memorando-DEIA-0977-1412-2018), Dirección de Forestal (DIFOR) (Memorando-DEIA-0979-1412-2018); mientras que a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Nacional de Cultura (INAC) ahora Ministerio de Cultura (MiCultura), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) (fs.157-169);

Que mediante nota DIFOR-637-2018, recibida el 19 de diciembre de 2018, DIFOR, remite sus comentarios técnicos, respecto al EsIA, señalando entre otras cosas que: "...Confirmar mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación reportada en el estudio, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que coincida con el documento para efectos del pago de indemnización ecológica..." (fs.170-171);

Que a través del Memorando DSH-0532-2018, recibido el 20 de diciembre de 2018, DSH, remite sus observaciones al EsIA, recomendando: “*Realizar una inspección en campo donde se pueda evidenciar que no habrá ningún impacto negativo significativo durante la realización de esta primera fase. Donde se menciona “Energía Limpia” corregir a “Energía Más Limpia”, ya que aún no se puede hablar de energía limpia 100% limpia.*” (fs.173-175);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota sin número, recibida el 21 de diciembre de 2018, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de La Prensa, los días 17 y 18 de diciembre de 2018. Asimismo, mediante nota sin número, recibida el 7 de enero de 2019, aportó los avisos de fijado y desfijado en los Municipios de Coclé y Penonomé, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs. 176-178/192-197);

Que mediante MEMORANDO-DEIA-1006-2612-18, 26 de diciembre de 2018, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), generar cartografía que permita identificar la ubicación del polígono, aerogeneradores, informe geotécnico, análisis de calidad de agua de la quebrada Sin Nombre, quebrada Sombrero, río Marica, río Chorrera, río la Colorada, monitoreo de ruido, sondeo arqueológico, correspondientes al proyecto (f.180);

Que a través de la nota No. 1599-18 DNPH, recibida el 2 de enero de 2019, MiCultura, remite sus comentarios respecto al EsIA, indicando que: “...no anexaron en el informe arqueológico, el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica (superficie y sub-superficie), los puntos de hallazgos registrados versus los impactos proyectados, según lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008...” (f.181);

Que mediante nota 259-UAS, recibida el 2 de enero de 2019, MINSA, presenta sus observaciones relacionadas con el EsIA, sugiriendo que: “... que en el área del proyecto.... No dejar construir ningún tipo de vivienda cerca del proyecto... Se recomienda no aprobar el estudio en caso de que se pueda determinar que se va tener afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto...” (fs.182-185);

Que a través de la nota AAC-NOTA-2019-6, recibida el 4 de enero de 2019, AAC, remite sus observaciones al EsIA, indicando que: “... la Autoridad Aeronáutica Civil NO ENCONTRÓ observaciones a dicho estudio... es importante se informe a la empresa ... la importancia que cumpla sometiendo a esta institución la solicitud formal de evaluación aeronáutica de dicho proyecto para determinar si representa afectaciones de seguridad operacional para el aeródromo regional de Penonomé “Guillermo Palm Jaén” y para el Aeropuerto Internacional de Río Hato “Cap. Scarlett Martínez”...” (f.186-189);

Que mediante MEMORANDO DAPB-0001-2019, recibido el 4 de enero de 2019, DAPB, remite sus observaciones al EsIA, señalando que el componente biológico (fauna) está escaso en información, sobre todo en las especies de vuelo, por lo que sugieren evaluar la biota del área utilizando técnicas que permitan identificar las especies que se desplazarían a alturas equivalentes al tamaño de la torre, las cuales serían las de mayor probabilidad de impacto durante la fase de desarrollo de la actividad; se requiere conocer la intensidad de ruido que generara los aerogeneradores, ya que puede interferir con el desplazamiento de las poblaciones de murciélagos. Este grupo es muy sensible a las frecuencias acústicas interfiriendo con el sistema de ecolocación con el que cuentan. Además, es necesario recordar que la luz colocada en la parte alta de las torres atraerá insectos y

Que a través del Memorando DSH-0532-2018, recibido el 20 de diciembre de 2018, DSH, remite sus observaciones al EsIA, recomendando: “Realizar una inspección en campo donde se pueda evidenciar que no habrá ningún impacto negativo significativo durante la realización de esta primera fase. Donde se menciona “Energía Limpia” corregir a “Energía Más Limpia”, ya que aún no se puede hablar de energía limpia 100% limpia.” (fs.173-175);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota sin número, recibida el 21 de diciembre de 2018, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de La Prensa, los días 17 y 18 de diciembre de 2018. Asimismo, mediante nota sin número, recibida el 7 de enero de 2019, aportó los avisos de fijado y desfijado en los Municipios de Coclé y Penonomé, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs. 176-178/192-197);

Que mediante MEMORANDO-DEIA-1006-2612-18, 26 de diciembre de 2018, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), generar cartografía que permita identificar la ubicación del polígono, aerogeneradores, informe geotécnico, análisis de calidad de agua de la quebrada Sin Nombre, quebrada Sombrero, río Marica, río Chorrera, río la Colorada, monitoreo de ruido, sondeo arqueológico, correspondientes al proyecto (f.180);

Que a través de la nota No. 1599-18 DNPH, recibida el 2 de enero de 2019, MiCultura, remite sus comentarios respecto al EsIA, indicando que: “...no anexaron en el informe arqueológico, el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica (superficil y sub-superficil), los puntos de hallazgos registrados versus los impactos proyectados, según lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008...” (f.181);

Que mediante nota 259-UAS, recibida el 2 de enero de 2019, MINSA, presenta sus observaciones relacionadas con el EsIA, sugiriendo que: “... que en el área del proyecto.... No dejar construir ningún tipo de vivienda cerca del proyecto... Se recomienda no aprobar el estudio en caso de que se pueda determinar que se va tener afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto...” (fs.182-185);

Que a través de la nota AAC-NOTA-2019-6, recibida el 4 de enero de 2019, AAC, remite sus observaciones al EsIA, indicando que: “... la Autoridad Aeronáutica Civil NO ENCONTRÓ observaciones a dicho estudio... es importante se informe a la empresa ... la importancia que cumpla sometiendo a esta institución la solicitud formal de evaluación aeronáutica de dicho proyecto para determinar si representa afectaciones de seguridad operacional para el aeródromo regional de Penonomé “Guillermo Palm Jaén” y para el Aeropuerto Internacional de Río Hato “Cap. Scarlett Martinez”...” (f.186-189);

Que mediante MEMORANDO DAPB-0001-2019, recibido el 4 de enero de 2019, DAPB, remite sus observaciones al EsIA, señalando que el componente biológico (fauna) está escaso en información, sobre todo en las especies de vuelo, por lo que sugieren evaluar la biota del área utilizando técnicas que permitan identificar las especies que se desplazarían a alturas equivalentes al tamaño de la torre, las cuales serían las de mayor probabilidad de impacto durante la fase de desarrollo de la actividad; se requiere conocer la intensidad de ruido que generara los aerogeneradores, ya que puede interferir con el desplazamiento de las poblaciones de murciélagos. Este grupo es muy sensible a las frecuencias acústicas interfiriendo con el sistema de ecolocación con el que cuentan. Además, es necesario recordar que la luz colocada en la parte alta de las torres atraerá insectos y

por ende animales que se alimentan de los mismos. Todo esto puede producir impactos de ejemplares con los aerogeneradores, entre algunos otros comentarios (fs.190-191);

Que a través de MEMORANDO-DIAM-0027-2019, recibido el 11 de enero de 2021, DIAM, informa que: “...Los datos adjuntos al memorando generaron un (1) polígono con la siguiente superficie: 3,076 ha. Con 2,603 m²... De acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en los corregimientos de San Juan de Dios, Juan Díaz, Antón y Pajona, distritos de Antón y Penonomé... De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo...” (fs.202-205);

Que mediante Informe Técnico, calendado 23 de enero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), luego de la inspección de campo concluye que: “Las coordenadas aportadas en el EsIA, ubican el polígono del proyecto en el área propuesta a desarrollar. En cuanto al ambiente físico el área donde se pretende desarrollar el proyecto, presenta una topografía correspondiente a llanuras, cerros y áreas de planicies. Se observaron diversos cuerpos de agua, que según lo indicado por el consultor no serán intervenidos por la actividad, que se desea desarrollar, en ninguna de sus fases. En referencia al ambiente biológico, la vegetación observada en campo, corresponde a lo mencionado en el EsIA...” (fs.220-225);

Que a través de MEMORANDO-DEIA-0356-0905-19, de 9 de mayo de 2019, se solicitó a DIAM generar una cartografía que permitiera identificar la ubicación del EsIA, en relación a la ubicación de los EsIA, categoría II, denominados: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO ANTÓN, PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ y LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 Kv TOABRÉ-ANTÓN (fs.239);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0539-2019, recibido el 16 de mayo de 2019, DIAM, da respuesta a lo solicitado a través del MEMORANDO DEIA-0356-0905-19 (fs.240-241);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del MIVIOT, SINAPROC, ASEP y MOP, remitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno; mientras que las UAS del IDAAN y ARAP, no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, de 2 de julio de 2019, debidamente notificada el diecisiete (17) de octubre de 2019, se solicita al promotor, la primera información aclaratoria al EsIA (fs.242-257);

Que mediante nota sin número, recibida el 12 de noviembre de 2019, el promotor presenta la información solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19 (fs.258-604);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (MEMORANDO-DEEIA-0882-1411-2019), DSII (MEMORANDO-DEEIA-0886-1411-2019), DAPB (MEMORANDO-DEEIA-0883-1411-2019), DIFOR (MEMORANDO-DEEIA-0885-1411-2019) y DIAM (MEMORANDO-DEEIA-0893-1811-2019); mientras que a las UAS del MINSA, MOP, MiCultura, IDAAN, ASEP, MIVIOT y ARAP a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0708-1411-19 (fs.605-616);

Modificación al Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II.

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-405-2019, recibido el 21 de noviembre de 2019, DIFOR, remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, solicitando aclarar, entre otras cosas: “... *Si las parcelas para el levantamiento de la línea base de flora fueron realizadas solamente en el área donde se establecerán los aerogeneradores... Presentar coordenadas UTM de ubicación... de todas las parcelas de muestreo dentro del área solicitada... Cuál es la cobertura vegetal existente en el área del proyecto...*” (fs.617-618);

Que mediante nota 1361-19 DNPH/MiCultura, recibida el 22 de noviembre de 2019, MiCultura, presenta sus observaciones a la información presentada por el promotor, señalando que: “... *El estudio arqueológico arrojó evidencia de materiales arqueológicos prehispánicos, tanto a nivel superficial como sub-superficial, en el área del proyecto...*”, en virtud de ello, indican que el promotor deberá cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico (fs.619-620);

Que a través del MEMORANDO DSH-0892-2019, recibido el 25 de noviembre de 2019, DSH, remite sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria, manifestando entre otras cosas, que se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 y la Resolución AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004 (f. 621);

Que mediante MEMORANDO DAPB-0999-2019, recibido el 29 de noviembre de 2019, DAPB, remite su informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria, señalando que las especies forestales y florísticas, reportadas en el proyecto son cónsonas y aceptables en base a la zona de vida y los ecosistemas presentes en la ubicación del proyecto. Las especies son comunes excepto una sola, que es el Espino rico (*Sideroxylon celastrinum*), una especie de zapotillo espinoso, de zonas secas y semísecas pero de distribución restringida y muy poco casual; no se aprecia las especies reportadas en el bosque maduro, donde se tiene una representación bastante considerable según el documento de unas 113.28 Has. Así mismo, como se delimitaron las coordenadas para cada cobertura vegetal o zona de vida, se debe hacer la documentación y el levantamiento forestal de las parcelas para cada zona de vida o cobertura vegetal descrita. Se debe aclarar y complementar esta información técnica imprescindible para una caracterización y análisis forestal técnica confiable (fs. 622-624);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1178-2019, recibido el 10 de diciembre de 2019, DIAM, informa que: “... *En relación a los datos puntuales se han identificado: Puntos de monitoreo de material particulado, Arqueología (prospección), Casas (aerogeneradores), Cable de Media Tensión, Caminos de Servicio, Caminos Públicos, Parcela en Torre, Sitio de Reubicación 1 y 2; los datos referidos a polígonos se identifican como: Plataforma de Aerogeneradores (26) y Zona de Acopio y Almacenamiento. Hacemos de su conocimiento que el punto N°. 7 de Casas (Aerogeneradores), se ubica fuera del polígono del proyecto, de igual forma las coordenadas de las infraestructuras de: Camino de Servicio y Caminos Público se han representado de forma puntual, debido a que la configuración de las mismas no permite interpretar correctamente un alineamiento...*” (fs. 633-634);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0004-0201-2020, de 2 de enero de 2020, se solicitó a DIAM, generar una cartografía que permitiera determinar la ubicación y superficie del polígono, así como la ubicación de los sitios de reubicación, parcelas para inventarios biológicos, monitoreo de material particulado, zona de acopio y almacenamiento, aerogeneradores, plataformas, casas, alineamiento de caminos públicos, alineamientos de caminos de servicios, alineamiento de cable de media tensión y arqueología del EsIA (f.640);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0012-2020, recibido el 13 de enero de 2020, DIAM, informa que: "... El proyecto está fuera de los límites del SINAP. Utilizando las coordenadas proporcionadas se dibujaron los polígonos de las 18 zonas que conforman el proyecto, sitios de reubicaciones, monitoreo de material particulado, zona de acopio y almacenamiento, aerogeneradores, plataformas, casas y puntos de arqueología... Para el cable de media tensión el orden de las coordenadas no permite identificar el alineamiento del mismo, por lo que se dibujaron de manera puntual..." (fs. 641-642);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0095-3001-2020, de 30 de enero de 2020, se solicitó a DIAM, generar una cartografía que permitiera determinar la ubicación geográfica (corregimientos, distritos y provincia) de los polígonos de las 18 zonas correspondientes al EsIA (f.643);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0081-2020, recibido el 7 de febrero de 2020, DIAM, informa que: "... Los polígonos se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de acuerdo al mapa de cobertura boscosa y uso de la tierra, año 2012, dentro de los polígonos se muestran categorías de bosque latifoliado mixto secundario, bosque plantado de latifoliadas, pasto, rastrojo y vegetación arbustiva y superficie de agua". Además, se indica que la ubicación del proyecto es: corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé (fs.644-645);

Que a través de la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020;

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del MINSA, IDAAN, ASEPA y MIVIOT presentan sus comentarios a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del MOP y ARAP no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020, de 19 de febrero de 2020, debidamente notificada el 29 de septiembre de 2020; se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.654-666);

Que a través de la nota sin número, recibida el 19 de octubre de 2020, el promotor presenta la información solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020 (fs.667-914);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la segunda información aclaratoria al EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (MEMORANDO-DEEIA-0501-2110-2020), a la DSH, DAPB (MEMORANDO-DEEIA-0500-2110-2020) y a DIAM (MEMORANDO-0502-2110-2020); mientras que a las UAS del MINSA, MOP, MiCultura, IDAAN, ASEPA, MIVIOT y ARAP a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0123-2110-20 (fs.915-921);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-014165-2020, recibido el 6 de noviembre de 2020, DIAM, pone de conocimiento que: "... Con los datos proporcionados se generaron datos puntuales.

alineamientos y cuarenta y cuatro (44) polígonos. El proyecto se localiza fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas... " (fs.929-932);

Que a través del MEMORANDO-DAPB-0662-2020, recibido el 19 de noviembre de 2020, DAPB, remite sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, indicando: "... Luego de la revisión y evaluación de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto PARQUE EÓLICO LA COLORADA, le indicamos que no tenemos observaciones con respecto a lo presentado." (fs.933-934);

Que a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones y mediante Resolución DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020, se ordena la suspensión de términos legales de todos los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

Que mediante nota sin número, recibida el 9 de abril de 2021, el promotor hace entrega de original y copia de nota de anuencia de la finca con Folio Real 424023, ya que la misma ha sido traspasada a otra persona quien es la dueña legal actualmente (fs.945-949);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del MINSA y ASEP, emitieron sus comentarios a la segunda información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS de ARAP y MOP no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no presentan objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado PARQUE EÓLICO LA COLORADA, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 15 de abril de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 950-1013);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto PARQUE EÓLICO LA COLORADA, cuyo promotor es 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP., con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera, Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Modificación al Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP., que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, el Informe de Técnico de Aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Caracterización arqueológica de los sectores identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- c. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- d. Cumplir con la Ley No. 66 del 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
- e. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbre del cuerpo de agua superficial río Chorrera, río La Colorada, río Marica, quebrada Santa Elena, quebrada La Pita, quebrada La Chapa, quebrada Sombrero, quebradas Sin Nombre, que se ubican colindantes y dentro del área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- f. Contar previo inicio de obras, con el permiso de concesión de uso de agua emitido por la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), con fundamento en el Decreto Ejecutivo 70 de 27

Modificación al Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II.

de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N.º 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004, para el uso del recurso hídrico proveniente del río Chorrera. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.

- g. Presentar previo inicio de obras informe de calidad de agua de la quebrada La Pita, quebrada Santa Elena y quebrada La Chapa, realizado por un laboratorio acreditado ante el CNA (original o copia notariada).
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Cochlé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Cochlé establezca el monto.
- j. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Este Plan deberá incluir una descripción completa de la fauna y flora del lugar, indicando el esfuerzo de muestreo y metodologías utilizadas para cada grupo. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- k. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Programa de Monitoreo de colisión de aves con aerogeneradores aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- l. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- m. Contar previo inicio de obras con la aprobación de los planos por parte del Departamento de Estudios de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), para la construcción del sistema de drenaje y las calles internas del proyecto.
- n. Respetar las servidumbres viales, de paso, establecidas en los certificados de Registro Público de las fincas a utilizar para el desarrollo del proyecto.
- o. Contar previo inicio de obra con la evaluación aeronáutica del proyecto, por parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- p. Cumplir con la Resolución No. DM-0657-2016, de 16 de diciembre de 2016 “Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.

Modificación al Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II.

- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- r. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
- s. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- t. Resolver cualquier conflicto que se presente en lo que respecta a las poblaciones afectadas por el desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe y mostrando la mejor disposición a conciliar con las partes, mediante las oficinas de relaciones comunitarias.
- u. Presentar, previo inicio de obras en la finca 380769, predios 18247, 71008, 18044, 77004, 2003, 2116, 2307, el certificado de Registro Público y anuencia por parte de los propietarios legítimos.
- v. Presentar previo inicio de obras en las fincas 381005, 30294642, 30137435, 30172259, 354092, 424023, 442958, predios 2003, 2116, 2307, las anuncias al promotor para el desarrollo del proyecto.
- w. Presentar previo inicio de obras en las fincas 377254 y 357174, el contrato de usufructo de bien inmueble suscrito con el promotor para el desarrollo del proyecto.
- x. Presentar, previo inicio de obras en la Finca No. 389015, 376395, 377254, 357174, la documentación que acredite el levantamiento de los gravámenes hipotecarios a favor de la ANATI.
- y. Presentar certificado de Registro Público de la finca 424023 actualizado con el nuevo propietario y entregarlo en el primer informe de seguimiento.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto. Dicho informe debe incluir análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas existentes en el área del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, incluye dentro de su alcance la instalación de 26 aerogeneradores con una potencia total instalada de 120 MW.

Artículo 6. ADVERITR al PROMOTOR que una vez se tengan las coordenadas definitivas de ubicación de los aerogeneradores, se deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de la subestación eléctrica transformadora/elevadora, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de la línea de transmisión eléctrica de alta tensión, en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la realización de mejoras a puentes y cuerpos de agua superficial ni construcción de obra en cauce, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance la instalación de botaderos, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 11. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance el uso de los predios 18196, 18199, 18195, 18026, y fincas 23910, 389025, 442521, 439413, 52818, 375272, 440517, 443399, 30157854, 442570, 438715, 389023, 30270152, 30248874, 527.

Artículo 12. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la instalación de la planta de hormigón, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 13. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la interconexión eléctrica en fincas que no cuentan con la anuencia de los propietarios, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 14. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, el acondicionamiento de caminos públicos y de servicio en fincas que no cuentan con la anuencia de los propietarios, y estos deberán ubicarse dentro de los corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé.

Artículo 15. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto PARQUE EÓLICO LA COLORADA, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 03 de junio de 2019.

Artículo 16. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 17. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 18. ADVERTIR a 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP., que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 19. NOTIFICAR a 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP., el contenido de la presente resolución.

Artículo 20. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015. Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (03) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Anne Briones
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO PERSONALMENTE
De: Resolución
Fecha: 03/05/2021 Hora: 2:28
Notificador: Patricia M. M.
Notificado: AT Surin

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PARQUE EÓLICO LA COLORADA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO

Tercer Plano: PROMOTOR: 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.

Cuarto Plano: ÁREA: 469.86 Has.

**Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-032 DE
03 DE Mayo DE 2021.**

Recibido por: ANNE BRUNIA _____
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

E-8- 86438 _____

Cédula

03/05/2021 _____

Fecha

Anexo 5. Certificado de registro público de la sociedad 3E Energy & Environmental Engineering, Corp. y UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.



Registro Público de Panamá

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

43009/2022 (0) DE FECHA 02/02/2022

QUE LA SOCIEDAD

3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 509879 (S) DESDE EL VIERNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2005

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: AGENOR CORREA

SUSCRIPtor: NESTOR CORREA

DIRECTOR: ANNE BRUNIA

DIRECTOR: DIRK JESAITIS

PRESIDENTE: ANNE BRUNIA

TESORERO: ANNE BRUNIA

VICEPRESIDENTE: DIRK JESAITIS

DIRECTOR: EDMUNDO GIL TAVAREZ

SECRETARIO: EDMUNDO GIL TAVAREZ

AGENTE RESIDENTE: ROSARIA CORREA PULICE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL PRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE US\$10,000.00 DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN 100 ACCIONES COMUNES, NOMINATIVAS , TODAS CON IGUALES DERECHOS Y PRIVILEGIOS CON UN VALOR NOMINAL DE US\$100.00 DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CADA UNA.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 2 DE FEBRERO DE 2022 LAS 2:27
P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403352076



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9EAF1E02-4866-4B95-BF08-572E99D0E3EB
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

57534/2022 (0) DE FECHA 11/02/2022

QUE LA SOCIEDAD

UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155674972 DESDE EL VIERNES, 18 DE ENERO DE 2019

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: NANCY ELIETTE COSSU DE GRISOLIA

SUSCRIPTOR: FELICIANO ORTIZ

DIRECTOR / PRESIDENTE: SIMON GOEBEL

TESORERO: SIMON GOEBEL

DIRECTOR / SECRETARIO: GREGORY ARTHUR PAGE

DIRECTOR: DANIEL ERIC DU BOIS

AGENTE RESIDENTE: ARIAS, FABREGA & FABREGA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO O POR FALTA DE ESTOS EL TESORERO O CUALQUIER OTRO DIGNATARIO O APODERADO QUE LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 900,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA DE NOVECIENTOS MIL DOLARES (EUA\$ 900,000.00) DIVIDIDO EN NOVECIENTAS (900) ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE MIL DOLARES (EUA\$ 1,000.00) CADA UNA. LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS Y NO PODRAN SER EMITIDAS AL PORTADOR.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE GREGORY ARTHUR PAGE SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA 15,676 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA NOTARIA PRIMERA DE CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE SE OTORGA PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DE SIMON GOEBEL, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,676 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

SE OTORGA PODER A FAVOR DE ANNE BRUNIA SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 8662 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 1:58

P. M..



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: CB1FE829-F22D-4596-A0C6-5A758AA06B7F

Registro Público de Panamá - Via España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403366570



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: CB1FE829-F22D-4596-A0C6-5A75BAA06B7F

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Modificación al Estudio de Impacto Ambiental-Categoría II



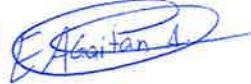
LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA, RESPONSABILIDADES.

Firma debidamente notariada

Se presenta la firma debidamente notariada.

Número de registro de consultor

Se presenta número de registro del consultor actualizado.

Nombre	Registro Ministerio de Ambiente	Responsabilidades	Firma
Ing. Ariatny Ortega	IRC-040-2019	Cuadro comparativo de la modificación a realizar, comparándola con el alcance del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como los factores físicos, biológicos y socioeconómicos del área de influencia del proyecto, obra o actividad.	
Euclides Gaitán A.	IRC-084-2021		



Yo, Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez

Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-722-6

CERTIFICA

Que ante mi comparecieron (eron) Ariatny Arellis Ortega
Acosta ced 4-755-11 & Euclides Abdiel
Haitan Alvarez ced 1-744-2456
y reconocieron como suya(s) la(s) firma(s) estampada(s) en este documento y que
la(s) firma(s) de

es(son) auténtica(s), pues ha(n) sido verificada(s) con fotocopia de la cédula, de todo lo
cuál doy fe. David, 17 de febrero del 2022

Agosto
Testigo

Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda

Festigo



NOTARIA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento

Anexo 7. Solicitud de modificación de Estudio de Impacto Ambiental.

Anexo 8. Cédula del representante legal notariado de la
Empresa 3E Energy & Environmental Engineering, Corp. y CO N
Poder para: UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.

**MODIFICACIÓN
AL ESTUDIO DE
IMPACTO
AMBIENTAL
DIGITAL**

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE PROMOTOR Y/O
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL N° 012-2022

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR AL ESIA: PARQUE EÓLICO LA COLORADA

PROMOTOR: 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTOS DE JUAN DE DIOS, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

CATEGORÍA:

FECHA DE ENTRADA: DÍA MES AÑO

IIE-006-10

IIE-007-17

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, LA NOTA DE SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR EL PROMOTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO Y EL NUEVO PROMOTOR.	X		
2	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO; Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	X		
3	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, TAMBIÉN DEBEN PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN VIGENTE DE EXISTENCIA DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	X		
4	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	X		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		
CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE PROMOTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL/ TITULARIDAD O PROPIEDAD DEL PROYECTO EN EL EsIA		X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Euclides Gaitán

CÉDULA: 1-744-2456

FIRMA: E. Gaitán A.

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: JAZMIN MOJICA

Firma: Jazmin A. Mojica

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ANA MERCEDES CASTILLO

Firma: A. Castillo

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN – CAMBIO DE
PROMOTOR**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	4 DE MARZO DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	PARQUE EÓLICO LA COLORADA
PROMOTOR:	3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE ANTÓN, CORREGIMIENTO DE PAJONAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. **DEIA-IA-032-2021** de 03 de mayo de 2021, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**”, promovido por **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, cuyo Representante Legal es el señor ANNE BRUNIA, con carné de residente permanente No. E-8-86438, el cual consiste en: el diseño, construcción y operación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica, con la instalación de hasta 26 aerogeneradores, los cuales tendrán la capacidad de 330 MW a 4.6 MW, con la finalidad de lograr una potencia de instalada aproximada de 120 MW (119.6 MW) (ver fojas 1018 a la 1038 del expediente administrativo).

El día 25 de febrero de 2022, la empresa **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, a través de su Representante legal, el señor ANNE BRUNIA, con carné de residente permanente No. E-8-86438, presentó la solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste en el cambio de promotor del EsIA “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**”, de **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, hacia **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, (ver foja 1039 del expediente administrativo).

Mediante Escritura Pública No. 8, 662 de 1 de diciembre de 2020, se protocoliza un acta de sesión de la junta directiva de la sociedad anónima denominada **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, y poder especial otorgado a favor del señor ANNE BRUNIA (ver fojas 1046 a la 1056 del expediente administrativo).

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente confirma que el señor, ANNE BRUNIA, portador del carné de residente permanente No. E-8-86438, es el Apoderado Especial de la sociedad **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho EsIA categoría II, denominado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**”, es procedente.

III. CONCLUSIONES

- La solicitud de cambio de promotor del EsIA categoría II, denominado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**”, aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-032-2021 de

03 de mayo de 2021, cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

2. En el presente cambio de promotor no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el EsIA aprobado, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido estudio.

IV. RECOMENDACIONES

1. Este informe recomienda, **APROBAR** la solicitud de cambio de promotor de la empresa promotora **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, hacia la nueva empresa promotora **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución No. DEIA-IA-032-2021 de 03 de mayo de 2021.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 4 DE MARZO DE 2022

Para : Asesoría Legal/DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remito el Exp.IIE-006-18 (1093 fojas) que contiene la solicitud de modificación de cambio de promotor, del EsIA, Categoría II, denominado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA" promovido por 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP., para su debida revisión y elaboración de la Resolución.

Adjunto: 6 TOMOS

Atentamente;

ACP/amc

amc

Revisado por:
Anailia Cadillo
Jefa del Departamento de Evaluación

10/03/2022
DPE

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

*Yasmin
10/03/2022
11:21 a.m.*



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 17/MARZO/2022

Para : SECRETARÍA GENERAL

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor

Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de modificación del
proyecto denominado PARQUE EÓLICO LA COLORADA.

Adjunto expediente No. IIE-006-18(1093 fojas útiles)

Tomo I: 1-216 Tomo III: 518 -666 Tomo V: 869-886

Tomo II: 258-517 Tomo IV: 667-868 Tomo VI: 887-1093

DDE//*AS*



DEPARTAMENTO
GENERAL
AS



MEMO No-DEIA-084-2022

Para: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: IIE-006-18 – PARQUE EÓLICO LA COLORADA



Fecha: 9 de marzo de 2022.

Por este medio, remitimos para su consideración y firma, la Resolución que resuelve la solicitud de evaluación del proyecto denominado “PARQUE EÓLICO LA COLORADA”, promovido por la sociedad 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE/ao

Adjunto expediente No. IIE-006-18 (887 fojas útiles)
Tomo I: 1-216 Tomo III: 518 -666 Tomo V: 869-886
Tomo II: 258-517 Tomo IV: 667-868 Tomo VI: 887-1093

2022 MAR 09 2022 PM
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.milambiente.gob.pa

C-22-37951

DEIA-F-001 versión 2.0



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 21 de marzo de 2022

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos para su consideración y firma, Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II del proyecto denominado "PARQUE EÓLICO LA COTORRADA", aprobado con la Resolución DEIA-IA-032-2021; así como su tomo VI (los otros 5 tomos reposan en Secretaría General).

RECEPCIÓN Y FECHAS DE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Felicio</i>
Por:	<i>AGA/rse</i>
Fecha:	<i>2/4/22</i>
Fecha:	<i>2/4/22</i>
Hora:	<i>10:00</i>
Hora:	<i>10:00</i>

Adjunto: lo indicado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 008-2022
De 21 de Mayo de 2022.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado "**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**", aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-032-2021** de 3 de mayo de 2021.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

: CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **No. DEIA-IA-032-2021** de 3 de mayo de 2021, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto "**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**", promovido por **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, el cual consiste en el diseño, construcción y operación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica, con la instalación de hasta 26 aerogeneradores, los cuales tendrán la capacidad de 330 MW a 4.6 MW, a objeto de lograr una potencia instalada aproximada de 120 MW (fs. 1018-1038);

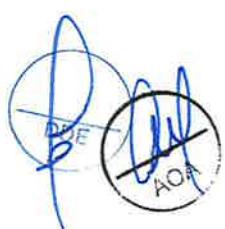
Que en virtud de lo antes expuesto, el día 25 de febrero de 2022, la empresa **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, a través de su representante legal, el señor **ANNE BRUNIA**, portador del carné de residente permanente No. E-8-86438, presentó solicitud de modificación del EsIA, a la Resolución No. **DEIA-IA-032-2021** de 3 de mayo de 2021, que aprueba la ejecución del referido EsIA;

Que dicha modificación consiste en el cambio de promotor del EsIA "**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**", de **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, hacia **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, sociedad constituida de acuerdo al marco legal panameño según Folio No. 155674972 del Registro Público de Panamá, como nuevo promotor del proyecto denominado "**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**" (fs. 1039-1090);

Que como parte de los documentos legales requeridos, el promotor entrega copia notariada de la Escritura Pública No. 8, 662 de 1 de diciembre de 2020, que protocoliza un acta de sesión de la junta directiva de la sociedad anónima denominada **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, y otorga poder especial a favor del señor **ANNE BRUNIA** (fs. 1046-1056);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación aportada por la sociedad peticionaria **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, categoría II, denominado "**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**", es procedente, toda vez que, no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, además de cumplir con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 (fs. 1092-1093);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;



Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**”, aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-032-2021** de 3 de mayo de 2021.

Artículo 2. RECONOCER en consecuencia, a la sociedad **UKA PARQUE EÓLICA LA COLORADA, S.A.**, como promotor responsable del Estudio de Impacto Ambiental denominado: “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**”.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **UKA PARQUE EÓLICA LA COLORADA, S.A.**, que deberá colocar, dentro del área del Proyecto un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la Aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

Artículo 4. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DEIA-IA-032-2021** de 3 de mayo de 2021.

Artículo 5. NOTIFICAR a la sociedad **UKA PARQUE EÓLICA LA COLORADA, S.A.**, del contenido de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **UKA PARQUE EÓLICA LA COLORADA, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

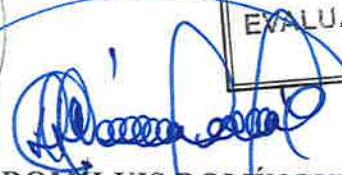
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días, del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
Anne Bruna	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: <u>Resolución</u>	
Fecha: <u>23/3/22</u> Hora: <u>8:10 pm.</u>	
Notificador: <u>José María Morán</u>	
Notificado: <u>Ministerio de Ambiente</u>	



Ministerio de Ambiente
Resolución No. IAM-008-2022
Fecha: 21/03/2022
Página 2 de 3

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PARQUE EÓLICO LA COLORADA"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGETICA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: UKA PARQUE EÓLICA LA COLORADA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 469.86 HAS.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
 No. 1AM-008-22 DE 21 DE Marzo DE 2022.

Recibido por:

ANNE BRUNIA
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

AB
 Firma

E-Q-86438
 No. de Cédula de I.P.

23/03/2022
 Fecha